

CONDICIONES DEL SERVICIO DE REGISTRO DE MARCA

El Servicio de Registro de Marca será prestado por Esbrillante, a través de sus contratistas, en los siguientes términos:

La (s) marca (s) (nominativas o mixtas) descritas en el presente documento, fueron analizadas con base en la información proporcionada por el receptor del presente documento, así como en la consulta externa sobre información de marca del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (marcia.impi.gob.mx); dicho análisis tiene como propósito determinar, en nuestro criterio, la viabilidad de que las marcas propuestas tengan posibilidad de obtener un Título de Registro de Marca otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (“IMPI”).

Con el análisis referido en el párrafo anterior, buscamos aumentar considerablemente las posibilidades de obtener un registro satisfactorio de la marca, sin embargo, es importante mencionar que el IMPI, es la única autoridad administrativa que tiene la facultad de expedir Título de Registro de Signos Distintivos, por ello, la opinión respecto a la viabilidad del registro de marca, no debe entenderse bajo ningún aspecto como una garantía sobre la procedencia y otorgamiento por parte de la autoridad competente del Título de Registro de la Marca en la clasificación analizada, ya que dicha facultad corresponde única y exclusivamente al IMPI.

Los honorarios por el Servicio de Registro de Marca ofrecidos por Esbrillante incluyen (i) el análisis de viabilidad de registro, el cual consiste en la búsqueda con la información de tu marca para determinar la posibilidad de que el IMPI otorgue o no el registro; y (ii) la Solicitud de Registro de Marca ante el IMPI, del cuál será proporcionado el acuse de recibo de la presentación ante la autoridad competente.

En consecuencia de la presentación de la Solicitud de Registro de Marca referida, el IMPI cuenta con un plazo aproximado de hasta 4 meses para resolver sobre la procedencia y emisión del Título de Registro Marcario, o bien, en dicho plazo se pueden presentar los siguientes supuestos, (i) que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación; o (ii) que, a criterio de los dictaminadores del IMPI, se notifique algún impedimento para el registro de la marca, lo cual comunicará por escrito para que en un plazo de dos meses, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes; a dichos supuestos se les denominará como (“Supuestos Extraordinarios”).

En caso de presentarse cualesquiera de los Supuestos Extraordinarios, es recomendable atender los procedimientos ordinarios ante el propio IMPI buscando subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades notificadas, sin embargo, los Supuestos Extraordinarios no se encuentran incluidos en los honorarios por el Servicio de Registro de Marca y en caso de presentarse, se deberá cubrir los derechos y honorarios adicionales acordados con el contratista de Esbrillante, esto con base en las circunstancias de cada Supuesto Extraordinario concreto.